



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COOBOLARQUI
DEMANDADO:	MARTHA CECILIA VIDALES RABELO y DUBBY CARDOZO TOVAR
RADICACIÓN:	41001-40-22-008-2015-00349-00

Revisado el expediente se observa que las costas fueron liquidadas mediante auto del 4 de febrero de 2021 y las mismas no fueron objetadas, por lo tanto, se impartirá aprobación.

De otro lado, teniendo en cuenta que existen suficientes títulos que cubren la totalidad del crédito, y al advertir que el proceso principal y el acumulado las partes en contienda son idénticas, procede de oficio el despacho a decretar la terminación de los referidos procesos.

Por lo anterior, en virtud de lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el Proceso Ejecutivo Singular Principal y Acumulado de Mínima Cuantía, adelantado por la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI “COOBOLARQUI”** con NIT No. 890.201.051-8 en contra de las señoras **MARTHA CECILIA VIDALES RABELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.178.821 y **DUBBY CARDOZO TOVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.176.191.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: CANCELAR a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS, los títulos judiciales existentes en el proceso hasta la concurrencia del monto de la liquidación del crédito y costas. Por **Secretaría** procédase de conformidad.

CUARTO: ORDÉNESE DEVOLVER a favor de la demandada **MARTHA CECILIA VIDALES RABELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.178.821; el excedente de los depósitos judiciales existentes en el proceso. Por **Secretaría** procédase de conformidad.

QUINTO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **13 de julio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **040** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA